

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Asuntos Sociales

- 2** *ACUERDO de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores e instituciones asimiladas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1.c) “regular, de forma integral, la actuación de las Instituciones públicas o privadas de la Comunidad de Madrid, en orden a procurar la atención e integración social de los menores en todos los ámbitos de convivencia favoreciendo su desarrollo de forma integral y buscando el interés superior del mismo”.

La institución del acogimiento familiar implica la asunción, por parte de los acogedores, de las obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda de un menor por una persona o núcleo familiar, es decir, obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

El acogimiento familiar en familia ajena o seleccionada es subsidiario del acogimiento familiar en la familia extensa. Por ello, el recurso a una familia ajena debe acordarse solo cuando los parientes del menor no se encuentran en condiciones de asumir las obligaciones de atención adecuadamente. Por lo que constituye un recurso de convivencia normalizada muy favorable para aquellos casos en los que no es posible atender adecuadamente a los menores ni en su familia nuclear ni en su familia extensa, siendo un medio idóneo para evitar internamientos y procurarle una forma de vida más adecuada a su interés.

En relación con este propósito, la Comunidad de Madrid asume esta acción protectora a los menores bajo su tutela o su guarda legal, o incluso en ausencia de ambas cuando el órgano competente acuerda la formalización de un acogimiento familiar.

El Instituto Madrileño del Menor y la Familia (IMMF), creado por Ley 2/1996, de 24 de junio, tiene encomendada la promoción de nuevas orientaciones de políticas integrales referidas a la infancia, la coordinación de las actuaciones sectoriales, las cuales son desarrolladas por las diferentes Administraciones Públicas, y el impulso de recursos y programas destinados al bienestar social infantil y al apoyo de la familia, en cuanto núcleo básico de socialización de los niños.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reconoce en su título preliminar la importancia de las subvenciones como medida de apoyo financiero a las demandas sociales y económicas de las personas y de las entidades públicas y privadas. Tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, entendiéndose como tal, a los efectos de la citada Ley, la Administración de las Comunidades Autónomas. Asimismo, la disposición final primera señala los preceptos que constituyen legislación básica.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4 establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Finalmente en este contexto, las ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores objeto de las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa coadyuvan eficazmente al cumplimiento de estos principios al facilitar el acogimiento en familia de acogida de menores que reciben así una atención más cercana y personalizada, lo que les permite evitar la alternativa del acogimiento residencial.

Por ello, a fin de dar cumplimiento a las normas antedichas, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, previa deliberación en su reunión del día,

ACUERDA

Aprobar las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores en el ámbito de la Comunidad de Madrid que se acompañan como Anexo al presente Acuerdo.

Madrid, a 14 de junio de 2012.

El Consejero de Asuntos Sociales,
SALVADOR VICTORIA BOLÍVAR

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

**NORMAS REGULADORAS Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO
DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL APOYO
DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES
E INSTITUCIONES ASIMILADAS**

Artículo 1*Objeto y ámbito de aplicación*

Las presentes normas reguladoras tienen por objeto regular el régimen jurídico y el procedimiento de concesión directa de las ayudas económicas individuales para apoyar el acogimiento familiar de menores de edad cuando esta medida de protección haya sido adoptada, asumida o dirigida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, siendo indiferente el lugar de residencia de las familias acogedoras.

Por extensión y asimilación al acogimiento familiar, se incluyen en el ámbito de aplicación de las presentes normas reguladoras el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de ayudas económicas individuales para apoyar la tutela ordinaria o las guardas y custodias de menores decididas por la autoridad judicial, siempre que estos residan efectivamente con sus tutores o guardadores judiciales en el territorio de la Comunidad de Madrid, cuando la decisión judicial haya sido adoptada por un Juzgado español, perteneciente o no al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2*Finalidad*

Las ayudas económicas pretenden apoyar la adecuada atención de menores acogidos o tutelados tanto por su familia extensa o tutores y guardadores judicialmente designados, como por familia ajena seleccionada por la Comunidad de Madrid o por otra Comunidad Autónoma en los términos y condiciones que se establecen en las presentes normas reguladoras.

La ayuda económica tendrá por finalidad facilitar a las familias acogedoras o tutoras o guardadoras judiciales sus obligaciones de atención a los menores a su cargo, así como contribuir al incremento del número de familias que se ofrecen para un acogimiento para, de esta manera, poder aumentar el conjunto de menores que acceden a esta medida de protección.

Asimismo, las ayudas pretenden facilitar la convivencia del menor en la familia beneficiaria y fomentar la dedicación personal proporcionada por esta para atender a sus obligaciones de guarda, así como posibilitar y fomentar, en su caso, la disponibilidad de la familia para recibir de inmediato un menor en el programa de “acogimiento familiar de urgencia”.

Artículo 3*Tipos de ayudas*

Las presentes normas reguladoras establecen las siguientes modalidades de ayuda:

- Modalidad A: Ayuda para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia extensa: Destinada a personas acogedoras de menores con los que están unidos por vínculos de parentesco, tanto en línea directa como colateral, ascendente o descendente, hasta el cuarto grado.
A los efectos de estas normas reguladoras, la tutela ordinaria o guarda y custodia decidida por resolución judicial firme de un Juzgado español tendrán la misma consideración que el acogimiento familiar en familia extensa, con las particularidades que se regulan en el presente Acuerdo.
- Modalidad B: Ayuda para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia ajena o seleccionada, sin parentesco legal con el menor acogido.
- Modalidad C: Ayuda para las familias del “programa de acogimiento familiar de urgencia”.

Artículo 4*Condiciones exigibles para la modalidad A: Acogimiento de menores en familia extensa o tutela ordinaria o guarda judicial*

4.1. Para la aplicación de la modalidad A del artículo anterior será preciso que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el acogimiento familiar sea simple o permanente, siendo indiferente la forma de constitución: Judicial o administrativa. También será objeto de ayuda el acogi-

- miento provisional cuando tenga por objeto la constitución de un acogimiento judicial. Queda, por tanto, excluido únicamente el preadoptivo.
- b) Que la formalización del acogimiento haya sido acordada por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o por el Juez a instancias de la misma o de la Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, o bien cuando la Comisión de Tutela haya tomado acuerdo subrogándose en la medida de protección acordada o promovida judicialmente por otra Comunidad Autónoma.
 - c) Que el acogido tenga menos de dieciocho años y no se encuentre emancipado, siendo indiferente a los efectos del presente Acuerdo que el menor haya sido o no tutelado o asumida o no su guarda legal por la Comisión de Tutela del Menor.
 - d) Que no haya sido presentada al Juzgado ninguna propuesta de adopción del menor en favor de la familia acogedora solicitante de la ayuda.
- 4.2. Cuando tenga lugar la aplicación de la modalidad A por tutela ordinaria o guarda judicial será preciso que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Que la constitución de la tutela ordinaria o la guarda y custodia hayan sido resueltas por sentencia o resolución firme en Derecho, dictada por cualquier Juzgado español, sea o no del territorio de la Comunidad de Madrid.
 - b) Que el tutelado sea un menor de dieciocho años no emancipado.
 - c) Que el menor tutelado resida efectivamente con su tutor o tutores o guardadores judiciales y de forma habitual en el territorio de la Comunidad de Madrid.
 - d) Que no haya sido presentada al Juzgado ninguna propuesta de adopción del menor en favor de la familia acogedora solicitante de la ayuda.
 - e) Que el tutor o el guardador judicial guarde el parentesco establecido en el primer párrafo del artículo anterior, respecto del menor.

Artículo 5

Condiciones exigibles para la modalidad B: Acogimiento familiar en familia ajena o seleccionada

Para la aplicación de la modalidad B, acogimiento en familia ajena o seleccionada, serán exigibles todas las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo anterior, con la excepción de que también podrá ser objeto de ayuda el acogimiento familiar preadoptivo o que incluso se haya iniciado la tramitación de una adopción, siempre que, en ambos casos, concurra especial dificultad.

La especial dificultad en los acogimientos simples, permanentes, provisionales y preadoptivos de esta modalidad B implicará un incremento de las cuantías de las prestaciones. A los efectos del presente Acuerdo se considerará que concurre esa especial dificultad cuando se precise una mayor dedicación del acogedor o un esfuerzo adicional del conjunto de la familia acogedora, que podrá tener su origen en una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Por las especiales necesidades que presente el menor acogido, a causa de enfermedad crónica, discapacidad, alteraciones psicológicas, psicopedagógicas o conductuales, todas ellas de una relativa y cierta importancia, a criterio de la unidad administrativa competente y documentado mediante el informe referido en el artículo 8.5 del presente Acuerdo.
- b) Por presentarse dificultades económicas sobrevenidas a la familia acogedora, cuando tales dificultades pusieran en riesgo la continuación del acogimiento y se considerara que el mantenimiento del mismo es lo más adecuado al interés del menor o menores acogidos, todo ello a criterio de la unidad administrativa competente y acreditado mediante el informe del artículo 8.5.

Artículo 6

Condiciones exigibles para la modalidad C: Acogimiento familiar de urgencia

Para la aplicación de la modalidad C, acogimiento familiar de urgencia, serán exigibles las condiciones siguientes:

- a) Para la percepción de la ayuda por disponibilidad será preciso que la familia haya sido aceptada específicamente para este programa y permanezca dispuesta y preparada para la recepción inmediata de un menor en acogimiento familiar simple.
- b) Será necesario, asimismo, que el acogimiento sea simple, administrativo o judicial, o bien un acogimiento provisional cuyo objeto sea la constitución judicial de un simple y que el menor haya sido incluido en el programa de acogimiento de urgencia.

- c) Que la formalización de la convivencia para el acogimiento familiar haya sido acordada por el Pleno de la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o resuelta por Vocal de la misma o, en su caso, por el Juez a instancias de la Comisión de Tutela o de la Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, o bien cuando la Comisión de Tutela haya tomado acuerdo subrogándose en la medida de protección acordada o promovida judicialmente por otra Comunidad Autónoma.
- d) Que el acogido tenga menos de dieciocho años y no se encuentre emancipado, siendo indiferente a los efectos del presente Acuerdo que el menor haya sido o no tutelado o asumida o no su guarda legal por la Comisión de Tutela del Menor.

En la modalidad C no serán de aplicación los incrementos por especial dificultad y la percepción de la ayuda será incompatible con cualquiera de las incluidas en la modalidad B, respecto de un mismo menor.

Artículo 7

Requisitos de los beneficiarios

Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que cumplan las condiciones exigidas a la fecha de presentación de la solicitud o con anterioridad a esta pero dentro del año natural de que se trate, cuando hayan cesado legalmente en su condición de acogedores, guardadores o tutores a la fecha de presentación. En todos los casos, siempre que se cumplan todos los demás requisitos y condiciones de las presentes normas reguladoras.

Ninguna persona jurídica puede ser sujeto beneficiario de las ayudas reguladas en estas normas reguladoras.

En general, los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de matrimonios o parejas de hecho que ejerzan el acogimiento o la tutela ordinaria o la guarda judicial de forma conjunta, solo uno de ellos, indistintamente, podrá solicitar la ayuda y constará como beneficiario de la misma, sin perjuicio de que este debe aplicarla en provecho de la unidad familiar acogedora y para el fin con que se concede.

Cuando se trate de varios tutelados acogidos por un matrimonio o pareja de hecho solo uno de los cónyuges o miembro de la pareja podrá solicitar y constar como beneficiario de la ayuda por todos los acogidos o tutelados o judicialmente en guarda y custodia que mantengan como tales en la unidad familiar acogedora o tutora o guardadora, tramitándose un solo expediente de forma conjunta respecto de todos los tutelados o acogidos por la unidad familiar.

Artículo 8

Acreditación de los requisitos

Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos que se aprueban y se incorporan como Anexos al presente Acuerdo, e irán acompañadas de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos:

8.1. Será suficiente una certificación de la Secretaría de la Comisión de Tutela del Menor para acreditar tanto el acogimiento y su clase, como si se trata de familia extensa o ajena o de urgencia, así como la identidad de los acogedores, su inclusión en una de las tres modalidades, la identidad del menor o menores y las fechas de inicio y, en su caso, finalización del acogimiento familiar.

8.2. La tutela ordinaria o guarda y custodia judiciales se acreditarán mediante testimonio del auto o la resolución judiciales, firmes en Derecho, de constitución de la tutela o de atribución de la guarda y custodia, o certificación del Registro Civil en la que conste inscrita la tutela ordinaria, en su caso. En ambos supuestos será necesario que el testimonio judicial o la certificación registral hayan sido emitidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o bien en fecha posterior a esta.

8.3. La acreditación de los requisitos establecidos en la Ley de Subvenciones se efectuará mediante la declaración relativa a los contenidos del artículo 13.2 (Anexo V), que los solicitantes habrán de presentar.

8.4. La residencia en el territorio de la Comunidad de Madrid de los menores sometidos a tutela ordinaria y sus tutores se acreditará exclusivamente mediante certificación o volante de empadronamiento.

8.5. La concurrencia de especial dificultad en los acogimientos sometidos al régimen de ayudas de la modalidad B se acredita mediante informe del Jefe de Área de Adopción y

Acogimiento Familiar de la Subdirección General de Recursos y Programas del Instituto Madrileño del Menor y la Familia o de las entidades concertadas con el mismo para el seguimiento y el apoyo al acogimiento familiar, conformados en este caso por el mencionado Jefe de Área. Este informe expresará sucintamente la clase genérica de especial dificultad que concurre.

8.6. En los expedientes de la modalidad C, los períodos en que la familia ha permanecido disponible o con acogimientos vigentes se acreditarán mediante documento suscrito por el Jefe de Área en el que se harán constar tales circunstancias.

Artículo 9

Exoneración

Respecto al apartado e) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere el presente Acuerdo estarán exonerados, en la fase de concesión, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como, por lo que se refiere a la fase de pago, de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10

Forma de concesión y órgano instructor

La forma de concesión de las ayudas será de concesión directa.

El órgano instructor será el Área de Adopción y Acogimiento Familiar de la Subdirección General de Recursos y Programas del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Artículo 11

Plazo y lugar de presentación de solicitudes

11.1. Los plazos en que se podrán presentar solicitudes serán los siguientes:

Las ayudas económicas de las modalidades A y B se podrán solicitar, una sola vez, durante los treinta días hábiles siguientes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las ayudas relativas a la modalidad C se podrán solicitar, hasta dos veces, desde el día siguiente al de la publicación oficial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el día 31 de octubre de 2012, ambos inclusive.

11.2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida, se presentarán en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, o de Ayuntamientos que hayan firmado el correspondiente convenio; en oficinas de Correos; en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y demás normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Asuntos Sociales, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en los que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "aportación de documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org "Gestiones y Trámites". Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica el solicitante en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

11.4. Si del examen de la solicitud y de la documentación aportada se dedujera que las mismas son incompletas o defectuosas, por el órgano instructor se requerirá al solicitante, para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, debiendo dictarse Resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.5. El procedimiento para la concesión de las ayudas será el establecido en el capítulo II del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones, aprobado por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de agosto de 1993), a excepción de lo previsto en su artículo 6.3.

Artículo 12

Documentación a presentar por los solicitantes interesados

Todos los documentos que deben aportarse habrán de ser originales o copias compulsadas, en los casos en que los solicitantes realicen la solicitud de forma presencial. Si la presentación fuera telemática, podrán acreditar su autenticidad o autorizar la consulta telemática en cualquiera de las formas previstas al efecto.

Las personas físicas interesadas en ser beneficiarias de las ayudas deberán presentar los siguientes documentos:

12.1. Con carácter general para todas las modalidades y todos los casos:

- a) Impreso de solicitud (Anexo I), debidamente cumplimentado, firmado por el solicitante y fechado. En el propio impreso de solicitud irá inserta la designación de la cuenta corriente o libreta bancaria en la que el interesado desea le sea transferida la ayuda. Se puede acceder también a este impreso a través de la página web de la Comunidad de Madrid.
- b) Copia del documento acreditativo de la identidad del solicitante (documento nacional de identidad, documento de identificación de extranjeros, permiso de residencia o, subsidiariamente, pasaporte).
- c) Declaración del solicitante, relativa a los contenidos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 (Anexo V).

12.2. Cuando se solicite la ayuda en la modalidad A por tutela ordinaria o guarda y custodia judicial, además de los documentos relacionados en el apartado anterior, se deberán aportar los siguientes:

- a) Copia del testimonio de la resolución por la que se atribuya judicialmente la guarda y custodia, o la sentencia firme de constitución de dicha tutela o certificación registral de inscripción de la misma, expedidas dentro del período de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o con fecha posterior a esta si no hubiera podido presentarse junto con la solicitud por cualquier motivo.
- b) Certificación o volante de empadronamiento del tutor o tutores y del menor, en un domicilio correspondiente a una localidad del territorio de la Comunidad de Madrid, que acredite la residencia en esta Comunidad a fecha comprendida dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, si bien podrá ser de fecha posterior a la solicitud cuando no hubiera sido posible presentarla junto con la misma.

12.3. Cuando se solicite la ayuda en la modalidad A y el interesado alegue ser titular de una de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, o del Seguro Obrero de Vejez e Invalidez (SOVI), el solicitante deberá presentar una certificación del órgano correspondiente que acredite la vigencia de su pensión a una fecha comprendida en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de las ayudas reguladas en este Acuerdo.

12.4. Cuando se solicite la ayuda de la modalidad A y alguno de los menores interesados presente alguna minusvalía calificada oficialmente, se deberá aportar copia de la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía o certificación o dictamen técnico del órgano oficial competente. O bien, haber autorizado su consulta telemática de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En cualquiera de los casos deberá deducirse la vigencia de la declaración oficial de minusvalía a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 13*Documentos a recabar de oficio por el órgano instructor*

Una vez presentada la solicitud, el Área de Adopción y Acogimiento Familiar deberá recabar los siguientes documentos:

- a) En caso de tratarse de un acogimiento familiar, el órgano instructor recabará de oficio, solicitándolo a la Secretaría de la Comisión de Tutela del Menor, la certificación a que hace referencia el artículo 8, apartado 1, del presente Acuerdo.
- b) En los expedientes de la modalidad B, la especial dificultad será apreciada de oficio, para lo cual el Área de Adopción y Acogimiento Familiar emitirá o recabará el informe técnico acreditativo a que hace referencia el artículo 8.5 del presente Acuerdo.
- c) En los expedientes de la modalidad C, el documento a que hace referencia el artículo 8.6 será emitido de oficio por el órgano instructor, indicando en el mismo la constancia de la aceptación de la familia para el programa y los días en que ha permanecido disponible y con acogimiento vigente.

Artículo 14*Criterios temporales de determinación de las cuantías de las ayudas, aplicables a todas las modalidades*

Las cuantías establecidas en las modalidades A y B se estipulan por año natural y en la C por días naturales, por lo que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

14.1. Si el acogimiento familiar o la tutela ordinaria se hubiesen iniciado en fecha igual o anterior al día primero de enero del año al que corresponde la subvención, corresponderá la cuantía anual total, determinada de conformidad con los criterios de los apartados siguientes.

14.2. Si el acogimiento o la tutela ordinaria o la guarda judiciales se hubiesen iniciado en fecha posterior al 1 de enero, la cuantía se reducirá proporcionalmente en función de los meses que median entre el de la fecha del inicio del acogimiento o la tutela o guarda judicial y el 31 de diciembre del año al que corresponde la subvención, concediendo el abono del mes completo en que se inició el acogimiento o la tutela o la guarda judiciales.

14.3. Si la fecha de finalización del acogimiento o la tutela o la guarda judiciales es conocida y se va a producir con anterioridad al último día del año que corresponda, la cuantía se reducirá proporcionalmente, abonando completo el mes en que cesará el acogimiento o la tutela o la guarda judiciales.

14.4. Si, una vez calculada, concedida y abonada la cuantía de la ayuda aplicando los apartados 14.1 y 14.2 anteriores, el acogimiento o la tutela o la guarda judiciales cesaran antes del último día del año correspondiente, se producirá la obligación de reintegro de la cantidad proporcional al número de meses restante al fin de año, excluido el último mes en que permaneció vigente la medida de protección subvencionada.

14.5. Se tendrá en cuenta para determinar la fecha de inicio del acogimiento formalizado por la Administración, la del Acuerdo del Pleno de la Comisión de Tutela del Menor. Si se trata de acogimiento familiar constituido judicialmente, la fecha de inicio del acogimiento que se tendrá en cuenta es la que determine como tal la certificación de la Comisión de Tutela, en base a la resolución judicial, sin que sea preciso aportar esta al expediente.

14.6. Si se trata de tutela ordinaria o guarda y custodia judiciales, la fecha de inicio de las mismas será la que resulte del propio contenido de la sentencia o la resolución judicial o de la inscripción registral.

14.7. En los casos de varios menores acogidos o tutelados o en guarda y custodia judicial por un mismo beneficiario, la cuantía total de la ayuda vendrá determinada aplicando los criterios temporales individualmente para cada menor del conjunto de los acogidos, sumando el resultante de cada uno.

14.8. En los acogimientos de la modalidad C el cómputo de los períodos de disponibilidad y con acogimiento vigente se realizará por días. La disponibilidad será calculada a partir del día en que la familia es aceptada por Acuerdo del Pleno de la Comisión de Tutela del Menor en el programa de acogimiento de urgencia, hasta el día en que cese tal condición, ambos inclusive y excluyendo los períodos en que han mantenido acogimientos vigentes, que serán computados desde el día en que reciban a un menor hasta el día que cese la convivencia efectiva, ambos inclusive. Cada solicitud presentada motivará el pago de la cuantía que corresponda calculando desde el pago anterior, si lo hubiera, hasta la fecha de la solicitud que se tramita.

14.9. Salvo que concurra alguna de las causas de especial dificultad a los efectos del presente Acuerdo, en los casos de la modalidad B, con el inicio de la tramitación judicial de una propuesta de adopción del menor, en cualquiera de las modalidades A o B, cesará la ayuda con efectos económicos a partir de la presentación de la propuesta al Juzgado competente, calculando la cuantía de la ayuda incluyendo el mes completo de la fecha de presentación. Si el procedimiento judicial de adopción concluyera en firme sin que la propuesta de adopción hubiera sido resuelta favorablemente, se reanudará la prestación a partir de la resolución judicial firme, que será tenida en cuenta como inicio de acogimiento a los efectos de los apartados anteriores.

Artículo 15

Determinación de la cuantía de la ayuda en la modalidad A y orden de tramitación de los expedientes

Las cuantías totales anuales que se establecen para cuando el acogimiento o la tutela ordinaria o la guarda judicial se han iniciado el 1 de enero del año 2012 o con fecha anterior serán los establecidos por el Anexo II.

En los supuestos de varios menores en una misma familia, en ningún caso la cuantía de la ayuda que perciba un beneficiario podrá exceder de 8.000 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores.

En esta modalidad los expedientes se tramitarán hasta agotar el crédito presupuestario, por el siguiente orden:

- a) Una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, en primer lugar, se tramitarán las correspondientes a acogedores, tutores o guardadores judiciales que sean perceptores, indistintamente, de Renta Mínima de Inserción, Seguro Obrero de Vejez e Invalidez o Pensión No Contributiva de la Seguridad Social. Entre ellos se aplicará preferencia decreciente de mayor a menor número de menores acogidos en el núcleo familiar. Y en los casos de igualdad, por el orden cronológico de presentación de solicitudes.
- b) A continuación se tramitarán el resto de solicitudes, por orden de prioridad decreciente de mayor a menor número de menores acogidos en la misma familia. En caso de igualdad por el orden cronológico de presentación de solicitudes.

A los efectos del presente Acuerdo se considerará que los acogedores, tutores o guardadores son perceptores de Renta Mínima de Inserción, Seguro Obrero de Vejez e Invalidez o Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, cuando acrediten la vigencia de la pensión a fecha comprendida en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, independientemente de su antigüedad o de la duración de la misma.

En todos los casos cuando en la unidad familiar alguno de los menores acogidos, tutelados o en guarda judicial sea minusválido oficialmente calificado como tal con un grado, al menos, del 33 por 100, cada uno de los menores minusválidos computará como dos a los exclusivos efectos del orden de prelación de tramitación de solicitudes.

Artículo 16

Determinación de la cuantía de la ayuda en la modalidad B y orden de tramitación de los expedientes

16.1. La cuantía total por beneficiario y año se determinará sumando las que corresponderían por la situación de cada menor acogido en la misma familia, según la clase de acogimiento de cada uno de los menores y según concurra o no en cada uno de los menores la especial dificultad en su acogimiento, aplicando el baremo del Anexo III.

16.2. Si la dificultad especial que concurre es la económica sobrevenida de la familia, todos los menores acogidos en la familia en cuestión acrecerán la cuantía por dificultad especial. En los demás casos de acogimiento conjunto de menores se considerará la especial dificultad solo de los que la presenten, computando cada uno de ellos lo que corresponda, aplicando el baremo del Anexo III en cada caso.

16.3. Las cuantías de las ayudas que se especifican en el citado Anexo III se entenderán por menor acogido, con el límite máximo de 15.600 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores.

16.4. El acogimiento preadoptivo solo será objeto de ayuda económica en la modalidad B y cuando concurra especial dificultad, y la cuantía de la ayuda también se determinará en función del Anexo III.

16.5. La consideración de especial dificultad podrá ser apreciada desde el inicio del acogimiento o bien posteriormente si esta surge ya iniciado el acogimiento. Asimismo, podrá dejar de apreciarse como tal si desaparece la causa que la motivó o decrece la gravedad que fuera motivo de incremento por especial dificultad. En ambos casos, la especial dificultad o su desaparición serán tenidas en cuenta para los años siguientes. No obstante, a efectos de la determinación de la cuantía se tendrá en cuenta si existe o no especial dificultad a la fecha de la solicitud de la ayuda.

16.6. Los expedientes en esta modalidad se tramitarán a partir de la fecha de apertura del plazo, por riguroso orden cronológico de presentación de solicitudes.

Artículo 17

Determinación de la cuantía de la ayuda en la modalidad C y orden de tramitación de los expedientes

La cuantía calculada por días se determinará aplicando el baremo del Anexo IV y el artículo 14.8, sin límite máximo anual por familia acogedora. El orden de tramitación será el cronológico a partir de la fechas de presentación hasta el agotamiento del crédito asignado.

Artículo 18

Compatibilidad de modalidades

Cuando una misma familia o persona sea acogedora, tutora o guardadora judicial de varios menores simultáneamente en distintas modalidades, el interesado deberá presentar tantas solicitudes como modalidades mantenga y cada una de ellas seguirá su régimen específico en cuanto a condiciones, plazos, requisitos y cálculo de cuantías por cada una de ellas.

Sin perjuicio del apartado anterior y solo a los efectos de la aplicación de los apartados a) y b) del artículo 15, el número de acogidos en el núcleo familiar que se tendrá en cuenta para la prioridad en el orden de tramitación será el total de ellos en ambas modalidades A o B.

Artículo 19

Compatibilidad del régimen de ayudas con el pago de otros gastos extraordinarios

La concesión de las ayudas del presente Acuerdo es compatible con el abono por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia a los acogedores o a las entidades acreedoras que les hayan prestado servicios que constituyan gastos extraordinarios que puedan surgir como consecuencia del ejercicio de las funciones de guarda por los acogedores, siempre que estos gastos correspondan a menores acogidos sobre los que la Comisión de Tutela del Menor haya asumido la guarda o la tutela, además de haber acordado o promovido el acogimiento familiar. La compatibilidad de ambas prestaciones no excluye la posibilidad de que el Instituto pueda establecer otras normas reguladoras que condicionen la percepción de estos pagos extraordinarios.

La compatibilidad entre las ayudas y el abono de esta clase de gastos no evitará la aplicación de las normas y criterios determinantes del abono de los mismos por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

En particular podrá ser compatible la percepción de las ayudas con el abono por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia de los gastos extraordinarios siguientes:

- a) Gastos médicos no cubiertos o insuficientemente cubiertos por el sistema público sanitario: Odontología, ortodoncia, prótesis, ortopedia, óptica, cirugía estética reconstructiva, podología, etcétera.
- b) Gastos médicos en los que, aun estando cubiertos por el sistema sanitario público, haya concurrido alguna circunstancia excepcional que haya motivado el recurso a un profesional privado, siempre que lo considere justificado el servicio correspondiente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- c) Tratamientos psicoterapéuticos y similares: Psicoterapia y salud mental en general, logopedia, tratamientos pedagógicos, etcétera. Excepto cuando el Instituto Madrileño del Menor y la Familia pueda prestar estos servicios directamente o a través de recursos concertados y el servicio correspondiente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia indique la adecuación de estos recursos propios a la situación particular de que se trate estimando innecesarios los recursos ajenos.

- d) Gastos derivados de la situación de extranjería de los menores acogidos: Tasas y gastos para documentarles en sus consulados, tasas y gastos para la obtención de permisos de residencia, cédulas de inscripción y títulos de viaje.
- e) Gastos de administración del patrimonio de los acogidos: Conservación y administración de bienes, honorarios notariales, impuestos y contribuciones, gestorías administrativas, registros administrativos, etcétera.
- f) Gastos de escolarización o guardería, en circunstancias excepcionales, siempre que el Área de Adopción y Acogimiento Familiar de la Subdirección General de Recursos y Programas del Instituto Madrileño del Menor y la Familia emita informe por el que se indique la imposibilidad de mantener el acogimiento familiar de no sufragarse estos gastos y la inadecuación o insuficiencia de los servicios educativos públicos disponibles en la zona de residencia de la familia acogedora, o bien cuando en la familia acogedora concurran circunstancias ocasionales o temporales que limiten la disponibilidad de tiempo suficiente para la atención al menor acogido, especialmente en los casos en que el menor se encuentre fuera de la edad de escolarización obligatoria.

Artículo 20

Compatibilidad de las ayudas con otras de igual o similar finalidad

Las ayudas reguladas en el presente Acuerdo serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, siempre que el importe de las subvenciones no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21

Propuesta de concesión

Una vez recibida la solicitud de los interesados, la unidad instructora recabará toda la documentación necesaria para su tramitación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación y las circunstancias concurrentes, se emitirá un informe-propuesta de concesión o denegación de las ayudas, que hará constar si se consideran o no cumplidos los requisitos y condiciones, indicará la modalidad de ayuda que corresponde, la existencia o no de especial dificultad en los expedientes de la modalidad B, y cuantificará económicamente la ayuda que correspondería.

Artículo 22

Resolución

El procedimiento finalizará mediante Resolución del Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, dictada por delegación de su Consejo de Administración, por la que se concederá o denegará la ayuda económica.

En dicha resolución constará la cuantía de la ayuda o, en su caso, los motivos de la denegación.

El plazo máximo para resolver será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud en el Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Cuando no se haya notificado resolución expresa dentro de ese plazo, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente.

En el plazo máximo de diez días desde que se dictó la resolución, esta se notificará al interesado y al Área de Protección del Menor de la Subdirección General de Recursos y Programas del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Artículo 23

Forma de pago y justificación

La justificación de la ayuda viene dada de oficio puesto que la subvención tiene como finalidad fomentar la actuación de interés público, que se concreta en la acogida en familia

de un colectivo vulnerable y de especial relevancia social, menores acogidos en situación de desamparo o riesgo y menores sometidos a guarda judicial o tutela ordinaria. Por ello, el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios, respecto al mantenimiento, educación y atención integral a los acogidos, ha de ser preceptivamente verificado por el mismo órgano gestor de las ayudas, mediante el seguimiento que, en cada caso, corresponda.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el abono de las ayudas se realizará en un pago único anticipado en las modalidades A y B, sin necesidad de prestar garantías, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

En la modalidad C se podrán realizar tantos pagos como solicitudes haya presentado el interesado, de conformidad con este Acuerdo y cada uno de ellos por los plazos ya vencidos, según establecen los artículos 14.8 y 17. Igualmente, sin necesidad de prestar garantías, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

La ayuda será abonada al beneficiario mediante transferencia bancaria por las cuantías que correspondan en la cuenta designada en el impreso de solicitud.

Artículo 24

Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas adquieren las siguientes obligaciones:

24.1. Prestar la atención adecuada a los menores a su cargo, procurando su adecuado desarrollo y bienestar o permanecer disponible para recibir un menor en caso de tratarse de una familia incluida en el programa de acogimiento de urgencia.

24.2. Comunicar a la unidad encargada del seguimiento cualquier variación de sus circunstancias que pudiera afectar a la cuantía y continuidad de la ayuda, así como colaborar en las tareas de seguimiento.

24.3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad para la que se solicita la ayuda.

24.4. Devolver las cantidades percibidas indebidamente.

24.5. Facilitar la documentación que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes. Y, en general, al resto de obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta disposición, los interesados vendrán obligados a reintegrar a la Consejería de Asuntos Sociales las cantidades percibidas indebidamente y los intereses por demora correspondientes en su caso.

Artículo 25

Pérdida de la condición de beneficiario

La pérdida de la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en el presente Acuerdo se producirá por:

- a) Desaparición de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
- b) Falsedad u ocultación de datos determinantes para estimar la pertinencia de la ayuda.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

Artículo 26

Modificación de la ayuda

26.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

26.2. Si durante el ejercicio se produjese una modificación de las circunstancias que dieron lugar a su concesión y tal modificación pudiese afectar a la cuantía o a la continuidad de la ayuda, la entidad encargada del seguimiento del acogimiento familiar lo comunicará al Instituto Madrileño del Menor y la Familia dentro del plazo de diez días desde que tuviese conocimiento de la variación de las circunstancias. El Instituto Madrileño del Menor y la Familia procederá, en su caso, a efectuar las modificaciones pertinentes y a solicitar el reintegro de la cantidad indebidamente percibida.

26.3. Las ayudas concedidas estarán sometidas, por lo que refiere a los reintegros, infracciones administrativas y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por los artículos 11, 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 27

Seguimiento y control

La correcta y adecuada utilización de las ayudas para la finalidad con que se conceden forma parte del seguimiento del acogimiento familiar que, en unos casos corresponderá a la Unidad de Servicios Sociales municipal y en otros al Área de Adopción y Acogimiento Familiar de la Subdirección General de Recursos y Programas de Instituto Madrileño del Menor y la Familia, según se trate de un acogimiento en familia extensa o en familia ajena o seleccionada o del programa de acogimiento de urgencia, respectivamente.

Por tanto, estos órganos tienen obligación de colaboración en el seguimiento y control de las ayudas y deberán incluir en sus informes periódicos la correspondiente referencia al uso y aprovechamiento de este recurso por el beneficiario para el fin por el que fueron concedidas, como un elemento adicional que debe valorarse en el seguimiento de la medida de protección.

Este seguimiento servirá para realizar la evaluación de los resultados de la medida de acogimiento o la tutela ordinaria, así como para valorar la idoneidad de la ayuda económica en el proceso de integración del menor y de su familia, y de esta forma evaluar la conveniencia en el mantenimiento de la ayuda para años sucesivos, en su caso.

En función de lo anterior, cuando se trate de una tutela ordinaria o una guarda y custodia ordenada judicialmente y se ponga de manifiesto alguna circunstancia de especial relevancia, será debidamente advertida a la autoridad judicial que supervise el desempeño de la tutela ordinaria o la guarda judicial.

Los órganos competentes podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones y, en particular, el de las contempladas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28

Recursos

1. Contra las presentes normas reguladoras, que tienen carácter reglamentario, no cabe recurso en vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes tramitados al amparo de este Acuerdo, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que las ha dictado, o bien, directamente, recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 29

Fichero de datos

Para la gestión de esta subvención existe un fichero de datos de carácter personal denominado “Ayudas Familiares”, creado mediante Decreto 133/1997, de 16 de octubre, de Consejo de Gobierno, y que está inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el código 1973170520.

Artículo 30

Importe e imputación presupuestaria

El importe total de las ayudas asciende a 3.100.000 euros para 2012, y se realizará con cargo a la partida 4839 del Programa 940 de los Presupuestos Generales de la Comunidad

de Madrid para 2012 hasta agotarse el crédito disponible para dicho año. Este importe se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 1.255.000 euros para la modalidad A.
- b) 1.745.000 euros para la modalidad B.
- c) 100.000 euros para la modalidad C.

Si, a la finalización de la gestión, en alguna de las modalidades no se hubiera agotado el crédito asignado, el importe sobrante podrá asignarse a las demás, prioritariamente a la A, siempre que hubiese solicitudes presentadas en forma y plazo en la modalidad acrecida.

Artículo 31

Cuantía

La determinación de las cuantías de las ayudas se realizará conforme a los baremos contenidos en los Anexos II, III y IV.

Artículo 32

Modificación de las presentes normas reguladoras

Cualquier modificación de lo contenido en las presentes normas reguladoras precisará de su aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas reguladoras y el desarrollo del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas para el apoyo del acogimiento familiar de menores e instituciones asimiladas contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia para resolver cuantas dudas surjan en la aplicación del presente Acuerdo.

Segunda

En lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto; el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Instituto Madrileño del Menor y la Familia
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO I

Solicitud de ayuda económica para apoyar el acogimiento familiar de menores

1.- Datos del interesado:

1.1. Documento de identidad:

☐ NIF	☐ NIE	☐ Pasaporte
---------------------------	---------------------------	---------------------------------

1.2. Datos identificativos:

NIF/NIE/Pasaporte			Nº TIE			Nacionalidad		
1er Apellido			2º Apellido			Nombre		
Fecha de Nacimiento			Perceptor de ayudas	☐ SOVI	☐ RMI	☐ PNC		
Profesión								
Dirección	Tipo de vía			Nombre vía			Nº	Bloque
Escalera		Piso		Puerta		Localidad		
CP		Provincia			Correo electrónico			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		

2.- Datos del representante:

NIF/NIE			Apellidos				
Nombre					Correo electrónico		
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil	

3.- Medio de notificación:

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)							
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía			Nombre vía			Nº	Bloque
	Esc.		Piso		Puerta		Localidad	
	CP			Provincia				

4.- Datos del cónyuge o pareja:

NIF/NIE/Pasaporte			1er Apellido			2º Apellido		
Nombre					Fecha de Nacimiento			
Profesión								



Instituto Madrileño del Menor y la Familia
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

5.- Datos de los menores en acogimiento familiar o tutela ordinaria:

5.1 Modalidad A: Menores acogidos, tutelados o en guarda judicial, parientes del solicitante (Nietos, sobrinos y otros)

Parentesco(*)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha de Nacimiento

(*) En las instrucciones de cumplimentación podrá ver los posibles valores de parentesco.

5.2 Modalidad B: Menores acogidos sin parentesco con el solicitante (Clave 07)

Parentesco(*)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha de Nacimiento
07				
07				
07				
07				

(*) En las instrucciones de cumplimentación podrá ver los posibles valores de parentesco.

5.3 Modalidad C: Programa de acogimiento de urgencia (Clave 08)

Parentesco(*)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha de Nacimiento
08				
08				
08				
08				

(*) En las instrucciones de cumplimentación podrá ver los posibles valores de parentesco.

6.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta(**)
Copia del DNI del interesado, si el interesado dispone de DNI.	☐	☐
Copia de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE) o del pasaporte del interesado (Sólo en caso de no disponer de DNI).	☐	
Declaración del solicitante relativa a los contenidos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo V).	☐	
En caso de tener representante legal, acreditarlo mediante el poder oportuno o documento similar.	☐	
En caso de que se solicite ayuda en la modalidad A por guarda judicial o tutela ordinaria:		
• Copia de la resolución por la que se atribuya judicialmente la guarda y custodia; o la sentencia firme de constitución de tutela o certificación registral de inscripción de la misma.	☐	
• Certificado de empadronamiento del tutor o tutores y del menor	☐	☐
En caso de que el interesado alegue ser titular de una de la Pensiones No Contributivas de la Seguridad Social (PNC), o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid (RMI), o del Seguro Obrero de Vejez e Invalidez (SOVI), deberá presentar una certificación del órgano correspondiente.	☐	
En caso de que alguno de los menores presente alguna minusvalía, deberá presentar un certificado oficial del grado de discapacidad superior al 33%.	☐	☐

(**) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



Instituto Madrileño del Menor y la Familia
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

7.- Entidad bancaria:

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a..... de..... de.....

FIRMA del interesado o del representante

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de "Ayudas Familiares", cuya finalidad es el seguimiento de perceptores de ayudas familiares, y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Asuntos Sociales
Instituto Madrileño del Menor y la Familia



Instituto Madrileño del Menor y la Familia
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la solicitud.
- Escriba con claridad y con letras mayúsculas.
- Presente con la solicitud todos los documentos necesarios. Con ello evitará retrasos innecesarios.

1. DATOS DEL INTERESADO

En este apartado se consignarán los datos identificativos de la persona que solicita la subvención.

En el caso de que el interesado sea extranjero, se deberá indicar el NIE y el número TIE, que se podrán obtener de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros:

EXTRANJEROS	RÉGIMEN COMUNITARIO
Foto	Nº TIE: Empieza por E + 8 números
	Nombre
	Nacionalidad
	Domicilio
NIE: letra + 7 números + letra	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

Este apartado únicamente se rellenará cuando la solicitud se firme por persona distinta del interesado, que ostente la condición de representante legal y lo acredite debidamente.

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Indique en este apartado si desea recibir la notificación por correo certificado o de modo telemático (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid).

Un ciudadano podrá darse de alta en ese servicio de notificaciones a través de la página de www.madrid.org, dentro del apartado de Administración Electrónica / Servicio Notificaciones Telemáticas.

4. DATOS DEL CÓNYUGE O PAREJA

En este apartado se consignarán los datos identificativos del conyuge o pareja que también forma la familia acogedora del menor.

5. DATOS DE LOS MENORES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR O TUTELA ORDINARIA O GUARDA JUDICIAL

En este apartado se consignarán los datos identificativos de los menores en acogimiento familiar o tutela ordinaria o guarda judicial.

Los valores de parentesco del menor acogido o tutelado respecto al solicitante son:

01 – Abuelo/a, 02 – Tío/a, 03 – Primo/a, 04 – Hermano/a, 05 – Bisabuelo/a,
06 – Tío/a abuelo/a, 07 – Sin parentesco, 08 – Programa de acogimiento de urgencia.

6. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Marque en las casillas correspondientes del formulario la documentación que acompaña con la solicitud, o bien, siempre que sea posible, marque si autoriza a la Comunidad de Madrid a recabar en su nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndose de la necesidad de aportarlos.

El certificado de empadronamiento, el de tutela y la resolución judicial de guarda deben haber sido expedidos con una antelación no superior a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud.

Los certificados de seguro obrero de validez e invalidez, de renta mínima de inserción y de pensión no contributiva de la seguridad social deben haber sido expedidos con una antelación no superior a los 30 días a la fecha de presentación de la solicitud.



Instituto Madrileño del Menor y la Familia
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

7. ENTIDAD BANCARIA

En este apartado se indicará los datos bancarios de la persona física que solicita la subvención. Es importante la exactitud de los datos y que la titularidad de la cuenta bancaria sea de titularidad del solicitante de la subvención, no siendo válidas otras cuentas del cónyuge o pareja que no sean conjuntas; ni tampoco cuentas en las que sólo esté autorizado el solicitante. En esta cuenta es donde se transferirá el importe de la subvención que se pudiera conceder.



Instituto Madrileño del Menor y la Familia
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

ANEXO II

Determinación de las cuantías en la modalidad A

Cuantías anuales por cada menor:

- Por el mayor o único de los acogidos/tutelados 1.500 euros
- Por el segundo y cada uno de los siguientes acogidos/tutelados 800 euros

ANEXO III

Determinación de las cuantías en la modalidad B

Cuantías anuales por cada menor acogido, según clase de acogimiento y concurrencia o no de especial dificultad.

CLASE DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	SIN DIFICULTAD ESPECIAL	CON ESPECIAL DIFICULTAD
Simple, permanente o provisional	2.000 euros por año	5.000 euros por año
Preadoptivo	0 euros	5.000 euros por año

ANEXO IV

Determinación de las cuantías en la Modalidad C

Cuantías diarias no acumulativas entre sí:

Por disponibilidad	17 euros por día natural
Con un menor en acogimiento	32 euros por día natural
Con dos menores en acogimiento	50 euros por día natural
Con tres o más menores en acogimiento	65 euros por día natural



Instituto Madrileño del Menor y la Familia
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

ANEXO V

Declaración responsable acreditativa de no incursión en prohibiciones (Solicitud de ayuda económica para apoyar el acogimiento familiar de menores)

D/D^a: , con NIF/NIE:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que no está incurso/a en los supuestos contemplados en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.



Instituto Madrileño del Menor y la Familia
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Comunidad de Madrid

Y para que así conste y surta efectos ante la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, firmo la presente Declaración.

En, a..... de..... de.....

FIRMA del interesado/a

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de "Ayudas Familiares", cuya finalidad es el seguimiento de perceptores de ayudas familiares, y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(03/23.156/12)